

declaran disueltá por mutuo disenso, y los herederos de don Manuel García Barba venden nuevamente la mitad indivisa de las mismas fincas a favor de don Agustín Mateo González.

El 30 de abril de 1987 se presenta nuevamente bajo el asiento 2.461 el documento que había sido presentado en el asiento 567 y es contra su nota calificadora que se interpone este recurso.

Todos los asientos citados, a excepción del 567, se hallan vigentes y prorrogados en virtud de la interposición del presente recurso, dada la conexión y contradicción entre los títulos respectivos.

Se plantean, asimismo, idénticas cuestiones respecto de otra cuarta parte indivisa de las mismas fincas, que inicialmente pertenecían a don Ramón Arrojo Cervera y a los herederos de su difunta esposa, doña Ana Albertos Martínez (a los títulos y asientos 564, 734, 740, 741 y 2.461 corresponden ahora títulos similares asentados bajo los números 565, 734, 742, 743 y 2.461).

2. En el presente supuesto de hecho, y puesto que contra el defecto número 4 de la nota no se recurre, se impugna fundamentalmente la actitud del Registrador que, por apreciar la posible comisión de un delito, suspende la calificación de un título.

Como, en concreto, esta cuestión es igual a la resuelta por la Resolución de 14 de julio de 1988, debe decidirse también ahora, en este mismo sentido. Es decir, que la remisión, conforme al artículo 104 del Reglamento Hipotecario, de los títulos presentados a la correspondiente autoridad judicial no puede excusar del deber de calificar y despachar oportunamente el título, si es que se está en tiempo hábil de hacerlo.

3. En cambio, es indudable que, mientras estén pendientes de despacho títulos presentados antes que sean contradictorios con el presentado después, lo que procede respecto de este último es, más que la suspensión de su inscripción, el aplazamiento de su despacho -tal como resulta implícitamente de lo dispuesto por los artículos 111-III y 432-2.º del Reglamento Hipotecario-, debiendo el Registrador, conforme a la doctrina reiterada de este Centro directivo, «despachar los documentos referentes a una misma finca por riguroso orden cronológico de su presentación en el diario» y siempre dentro de los plazos en que está vigente el correspondiente asiento de presentación.

Esta Dirección General ha acordado revocar el defecto 1.º de la nota, conformada por el Auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1988.-El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

20502 *ORDEN 413/38727/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Estepa Guerrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Estepa Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Director general de Personal, de fecha 21 de junio de 1977, y del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre de 1977, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Díaz-Zorita Canto, en nombre y representación de don Juan Estepa Guerrero, contra las Resoluciones del Director general de Mutilados, de fecha 21 de junio de 1977, y del Ministerio de Defensa, de fecha 24 de noviembre de 1977, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, y de 18 de octubre de 1978, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20503 *ORDEN 413/38730/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rodríguez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 25 de noviembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 9 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez López, contra la Resolución de 25 de noviembre de 1983, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20504 *ORDEN 413/38731/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Sans Sans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta y contra la resolución de 29 de noviembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 9 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, contra la denegación presunta y contra la resolución de 29 de noviembre de 1985, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de

Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20505 *ORDEN 413/38732/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Martín Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Buenaventura Martín Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 29 de septiembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Martín Hernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 29 de septiembre de 1985, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20506 *ORDEN 413/38733/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Borreguero Virseda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Mariano Borreguero Virseda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Secretaría General Técnica de Defensa de 13 de septiembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Borreguero Virseda, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985, resolviendo la dictada por la Subsecretaría del mismo Organismo en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la solicitud de que las retribuciones que le corresponden como Caballero Mutilado le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos de 1 de enero de 1983, y suplicando asimismo que se le reconociese el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, sin distinción del que perciben sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20507 *ORDEN 413/38734/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Jiménez Tapias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Urbano Jiménez Tapias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1985 y Dirección de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre sueldo íntegro, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Jiménez Tapias, contra las Resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 26 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por medio de la cual denegó la solicitud del recurrente, Soldado de Infantería Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

20508 *ORDEN 413/38735/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de